



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NUM. 4570.

Circu'ar número 498.

Ferro-carril de Madrid á Zaragoza — 6.ª Seccion.

Relacion de los propietarios á quienes hay que espropiar terrenos para ensanche de la via férrea en el término jurisdiccional de Purroy; la cual está formada con vista del primitivo espediente de expropiacion.

Numeración correlativa al plano.

Nombre de los propietarios.

- 1 D. Mariano Lezcano.
- 2 Tomas Ollogue.
- 3 Mariano Cabello.
- 4 Pablo Garcia.
- 5 Santos Jarida.
- 6 José Luna.
- 7 José Estepa.
- 8 Marcos Melin.

- 9 Santiago Cabello.
- 10 Mariano Lezcano.
- 11 Francisco Estepa.
- 12 Santiago Cabello.
- 13 Babil Maestro.
- 14 Domingo Anteri.
- 15 Manuel Cabello.
- 16 Manuel Sancho.
- 17 Blas Lopez.
- 18 Mignel Marco.
- 19 Vicente Ibañez.
- 20 Manuel Gutierrez.
- 21 Francisco Estella.
- 22 Manuel Maestro.
- 23 Joaquin Ibañez Mayor.
- 24 Manuel Sancho.
- 25 Joaquin Ibañez.
- 26 José Ibañez.
- 27 Juan Sancho.
- 28 Joaquin Marqueta.
- 29 Pedro Luna.
- 30 D.ª Francisca Sanz.
- 31 D. Mariano Lezcano.
- 32 Juan Martinez.
- 33 José Garza.
- 34 Manuel Español.
- 35 Mariano Lezcano.
- 36 Miguel Marco.
- 37 Manuel Garza.
- 38 José Gil.
- 39 Andres Marco.
- 40 Manuel Gracian.
- 41 Guillermo Garda.
- 42 Chopera del Rey.
- 43 D. Lorenzo Gutierrez.
- 44 Guillermo Garda.
- 45 Manuel Sancho.
- 46 y 47 Sr. Baron de Purroy.
- 48 D. Marcos Melus.
- 49 Manuel Gracian.
- 50 Marcos Melus.
- 51 Mariano Lezcano.
- 52 Menino Trigo.
- 53 Viuda de Joaquin Ibañez.

- 54 D. Ignacio Gil.
- 55 Mariano Lezcano.
- 56 Mariano Cabello.
- 57 Joaquin Trasobares.
- 58 Manuel Cabello.
- 59 Domingo Trasobares.
- 60 D.ª Cecilia Ostariz.
- 61 D. Marcos Melús.
- 62 Agustin Joven.
- 63 Pedro Gil y Gil.
- 64 José Forcen.
- 65 Lermin Urrea.
- 66 Marcos Melús.
- 67 Joaquin Grima.
- 68 Mariano Lezcano.
- 69 José Garza.
- 70 José Serrano.
- 71 José Ibañez.
- 72 Marcos Melús.
- 73 Joaquin Ibañez.
- 74 D.ª Marcia la Andres.
- 75 D. Guillermo Garza.
- 76 Manuel Sancho.
- 77 Herederos de D. Mariano Marquina.
- 78 D. Manuel Ibañez.
- 79 Guillermo Garza.
- 80 D.ª Francisca Marqueta.
- 81 Viuda de D. Manuel Sanz.
- 82 D. Manuel Sancho.
- 83 Pedro Gil y Gil.
- 84 Manuel Ostariz.
- 85 Pedro Sanz.
- 86 Lorenzo Gutierrez.
- 87 Manuel Sancho.
- 88 Marcos Melus.
- 89 Miguel Marco.
- 90 Mariano Lezcano.
- 91 Francisco Estella.
- 92 Joaquin Ibañez.
- 93 Mariano Lezcano.
- 94 Alejandro Langa.
- 95 Francisco Sancho.
- 96 Joaquin Magdalena.

- 97 Manuel Ostariz.
- 98 Felipe Gutierrez.
- 99 Serafio Maestro.
- 100 Telesforo Ballesteros.
- 101 Antonio Estella.
- 102 Felipe Gutierrez.
- 103 Guillermo Gordo.
- 104 Antonio Estella.
- 105 Tomas Trasobares.
- 106 Francisco Estella.
- 107 Manuel Estella.
- 108 Pedro Garda.
- 109 Mariano Lezcano.
- 110 Felipe Gutierrez.
- 111 Manuel Sancho.
- 112 Mariano Lezcano.
- 113 Mariano Ostariz.
- 114 Sr. Conde de Argillo.
- 115 D. Eduardo Ucedo.
- 116 Mariano Miguel Jorden.
- 117 Camino.
- 118 Baronia de Purroy.
- 119 D. Manuel Sancho.
- 120 Mariano Cabello.

Calatayud 10 de Noviembre de 1861.—El Gefe de la 6.ª Seccion, Agustin Cados.

Lo que he acordado se publique en este diario oficial para conocimiento de los interesados, y que puedan dirigir al Gobierno de esta provincia las reclamaciones que crean convenirles, en el término de diez dias que al efecto les señalo segun el art. 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853. Zaragoza 19 de Noviembre de 1861.—Pedro de Navascues.



NUM. 1471.

Circular número 499.

SECCION DE FOMENTO.

Debiendo procederse con arreglo á lo prevenido en el Reglamento aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1849, á la renovacion parcial del Sindicato de El Burgo para el bienio de 1862 á 1863, he acordado dar publicidad en este periódico oficial á las listas de regantes comprendidos en los artículos 13 y 15 del citado reglamento, para que en su vista y por término de quince dias puedan los interesados hacer las oportunas reclamaciones de inclusion ó exclusion de los elegibles como Síndicos y de los que tienen impedimento legal para ser elegidos. Zaragoza 21 de Noviembre de 1861.—Pedro de Navascués.

SINDICATO DE RIEGO DE EL BURGO.

Relacion de los propietarios de este Sindicato, que hallándose comprendidos en el art. 13 del Reglamento del mismo por las cuotas que pagan sus tierras tendrian derecho para ser nombrados Síndicos, pero que no tiene las cualidades establecidas por el mismo.

Table with columns: PROPIETARIOS (Que no saben leer ni escribir), Residencia, and CANTIDADES QUE PAGAN (Rls vn. cs.). Lists names like D. Antonio Lasala, Alejos Blasco, Aniceto Val, etc., with their respective residences and payment amounts.

Viudas.

Table listing widows: De D. Casimiro Olivares, De D. Francisco Ascobereta, De D. Fabian Mainar, with their residences and payment amounts.

Table listing individuals: De D. Francisco Julian, De D. Francisco Sorolla, Inocencia Santocildes, viuda, De D. José Gállego, De D. Pedro Peña, De D. Rafael Urries, with residences and payment amounts.

Religiosa.

Table listing religious individuals: D.ª Manuela Perez, Zaragoza, 363.

Fianza.

Table listing individuals: D. José Lobera 2.º, El Burgo, 674 48.

Herederos de

Table listing individuals: D. Juan Asensio, Zaragoza, 753 63.

SINDICATO DE RIEGO DE EL BURGO.

Relacion de los propietarios de este Sindicato que hallándose comprendidos en el artículo 13 del Reglamento del mismo por la cuota que pagan sus tierras tienen tambien las cualidades que á cada uno se les señalan y han de servir para el nombramiento de Síndico.

Table with columns: Propietarios, Residencia, and CANTIDADES QUE PAGAN (Rs. vn. cs.). Lists names like D. Antodio Garro, Antonio Peña, Antonio Aguiran Lostal, Blas Urzola, etc., with their residences and payment amounts.

Núm. 4572. Circular número 500.

SANIDAD.

D. Domingo Alonso y Gomez, ha sido nombrado por este Gobierno, á propuesta de la Junta provincial de

Sanidad y conforme á lo que prescribe el Reglamento de 24 de Julio de 1848, Subdelegado de Medicina y Cirugia del partido de Ateca, cuyo cargo ha resultado vacante por traslacion y renuncia del Profesor que le estaba desempeñando. En su consecuencia he acordado

publicar dicho nombramiento en este periódico oficial, á fin de que pueda ser reconocido como tal Subdelegado de Medicina y Cirujía por las personas á quienes compete, el referido D. Domingo Alonso y Gomez. Zaragoza 21 de Noviembre de 1861. — Pedro de Navascués.

Núm. 1573.

Circular número 501.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á inquirir el paradero de Pedro Lopez é Ibañez, vecino de Calamocha, y si fuere habido le intimarán lo orden de presentarse en el Juzgado de primera instancia de Daroca, á prestar declaración en cierta causa que en el mismo se instruye. Zaragoza 20 de Noviembre de 1861. — Pedro de Navascués.

Núm. 1574.

### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

En circular de esta Administración su fecha 8 de Agosto último inserta en el Boletín oficial del martes 13 del mismo núm. 129, se previno á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que en lo que restaba de dicho mes habían de quedar estinguidos los débitos que les resultaban en sus pueblos respectivos por cupo de la contribucion territorial y sus recargos, formalizando los correspondientes á los gastos municipales y premio de cobranza.

Esta dependencia ha observado con disgusto que aposar del tiempo trascurrido son muy pocos los que han cumplido con aquella disposicion, y como no pueda tolerarse por la misma una demora y hasta falta de celo tan remarcable, previene por última vez á los Ayuntamientos que se hallan en este descubierto, que si hasta fin del presente mes no han ingresado en Tesoreria los cupos y recargos exigibles en metálico, y presentados los recibos de municipales y premio de cobranza para su formalizacion (sujetos estos últimos en un todo al modelo que se inserta seguidamente) cuya recaudacion se halla á cargo de las municipalidades, esta oficina no podrá menos de apelar á medidas ajenas á su voluntad que con la autorizacion del Sr. Gobernador llevará á efecto sin contemplacion alguna. Zaragoza 21 de Noviembre de 1861. — Nemesio de Pombo.

Modelo que se cita.

RECAUDACION  
de contribucion territorial.

PUEBLO DE

D. recaudador de la contribucion territorial de dicho pueblo

He recibido del Ayuntamiento constitucional del mismo la cantidad de que me ha correspondido por el tres por ciento de premio de cobranza en el trimestre del corriente año sobre sobre la contribucion territorial y sus recargos y á fin de que por las oficinas de Hacienda pueda formalizarse este recibo con arreglo á lo establecido en el art. 19 de la circular del Ministerio de Hacienda de 8 de Setiembre de 1847 lo firmo en á do de 1861.

V. B.

El Alcalde

N. N.

Firma del recaudador,

N. N.

Nota. Se formará este recibo en medio pliego de papel comun, á lo largo, que no sea continuo, estampando el sello del Ayuntamiento.

Otra. Los recaudadores que hasta la fecha no hayan presentado sus recibos á formalizar, pueden formar uno solo por la cantidad de todo el año en lugar de hacerlo por trimestres.

Núm. 1575.

### Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

No habiéndose presentado plego alguno de proposiciones á la subasta de arriendo de la Plaza de Toros anunciada, y que tuvo efecto el dia 16 del actual, se anuncia una segunda licitacion para el dia 30 del que rige, á las doce de la mañana, en el Gobierno de provincia, y bajo los mismos pactos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Los pliegos redactados en la misma forma que se publicó anteriormente, se recibirán tambien en el local que se designó. Zaragoza 18 de Noviembre de 1861. — El Presidente, Pedro de Navascués. — Francisco Sagarra y Rojas, Secretario.

Núm. 1576.

### Ayuntamiento constitucional de la S. H. Zaragoza.

Hallándose vacante la plaza de voz pública de esta ciudad dotada con el haber líquido anual de cuatro mil rs, vn. satisfechos por mensualidades vencidas de fondos municipales, y con las obligaciones contenidas en el reglamento que para este servicio tiene establecido el Ayuntamiento, ha resuelto anunciarlo al público con el objeto de que los aspirantes á la indicada plaza puedan dirigir sus solicitudes á la Secretaría municipal en el término de un mes que principiará á contarse desde la fecha de este anuncio. Zaragoza 18 de Noviembre de 1861. — El Presidente, Simon Gimeno. — De acuerdo de S. E. Manuel Reynoso.

Núm. 1577.

### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

No habiendo producido resultado alguno la subasta celebrada el dia 3 del actual para contratar la publicacion del Boletín oficial de esta provincia durante el año próximo de 1862, he dispuesto se proceda á nueva licitacion, bajo el mismo tipo que la anterior de 20000 rs., el dia 29 del presente mes á las doce de la mañana, en mi despacho y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta del Boletín oficial de la provincia para el año próximo de 1862.

1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento etc. etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si se considerase conveniente.

3.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º El empresario deberá entre-

gar gratis quince ejemplares de Boletín con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, ademas de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernacion, uno para la Biblioteca nacional, uno para el Regente de la Audiencia de territorio, uno para el Fiscal del S. M. de la misma, uno para el Capitan general del distrito, uno para el Gobernador militar de la provincia, uno á cada Diputado provincial, uno para cada Diputado á Cortes, tres para la Seccion de Fomento, uno para el Comandante de la Guardia civil, uno para cada Comandante de línea de la misma, uno para el Comisario de vigilancia de la Capital, uno para el de los valles de Hecho y Ansó, uno para cada uno de los Celadores de Barbastro y de Fraga, uno para cada Gefe de Hacienda de la provincia, uno para el Administrador de propiedades y derechos del Estado, uno para el comisionado de ventas, uno para el Vicario eclesiástico de la Diócesis, uno para cada Ayuntamiento, uno para cada Juzgado de primera instancia, uno para la Biblioteca provincial, uno para el Ingeniero de Montes.

5.º Las fajas para dar la direccion á los Boletines estarán impresas con el nombre de la persona y pueblos á que se dirijan, á fin de evitar equivocaciones.

6.º Será de cuenta del contratista el franqueo previo por medio del timbre, de los Boletines que hayan de remitirse por el correo.

7.º Será obligacion del contratista presentarse en el Gobierno de provincia á recoger originales. los dias anteriores á los de la salida de Boletín, debiendo hacerlo de once á doce de la mañana y de ningun modo fuera de esta. Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuantos se le manden por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo dia.

8.º El contratista conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion provincial y oficina de Desamortizacion, si lo reclaman.

9.º Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Parte oficial de la Gaceta.  
Del Gobierno de esta provincia.  
De la Diputacion provincial.  
Del Consejo provincial.  
Del Gobierno militar.  
De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.  
De la Audiencia del Territorio.  
De los Juzgados.  
De las oficinas de Desamortización  
Y los que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la Real orden de 9 de Agosto de 1839.

Para facilitar la publicación de la parte oficial de la Gaceta de Madrid, el contratista tendrá obligación de estar suscrito á dicho periódico.

40.º Cuando las necesidades del servicio exijesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización de este Gobierno, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que los reclamare. El pago de los Boletines extraordinarios, se hará en justa proporción de lo que corresponda al pliego según el precio en que se rematare el servicio.

41.º Será de cuenta del contratista según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización. Sin embargo, cuando hubiere necesidades imperiosas de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

42.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por este Gobierno á la redacción, se insertarán gratuitamente.

43.º El día 4.º de cada mes y en pliego separado, deberá dar el contratista el índice de todas las órdenes del anterior; y el día último del año, uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

44.º El contratista del Boletín cobrará por trimestres adelantados de los fondos provinciales, el importe de la cantidad en que aquel queda rematado.

45.º Podrán hacer proposiciones, en la subasta aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, con arreglo á la Real orden de 11 de Octubre de 1839.

Será desechada la proposición que carezca del talon que acredite haber entregado en la Caja de depósitos la cantidad de ocho mil reales vellón en metálico ó papel del Estado á precios corrientes, según previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Permanecerá íntegra en dicha Caja de Depósitos todo el tiempo que dure el contrato la fianza presentada por aquel á cuyo favor se adjudique el Boletín.

46.º Las proposiciones se harán

en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada que estará expuesta al público en esta oficina desde el día de hoy hasta las doce de la noche del día 28 de este mes.

47.º El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de veinte mil reales vellón por todo el año.

48.º Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar todo el servicio de que se trata arreglándose al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... propono redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Huesca, los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1862 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demas pueblos y suscritores, por la cantidad de..... reales vellón; y acepto todas las condiciones que como tal contratista se le imponen en el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 146, correspondiente al día 18 de Noviembre de este año.

(Fecha y firma del proponente.)

49.º Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario será este preferido sin dar lugar al sorteo.

20.º Las proposiciones que no estén entera y literalmente arregladas al precedente modelo, ó que contengan mas espresien que la mencionada, ó que excedan de tipo máximo señalado, se tendrán por no presentadas.

21.º El contratista del Boletín oficial será preferido para las impresiones que se costeen de fondos provinciales siempre que tenga establecimiento propio y que los precios y esmero de las impresiones sean iguales á los de las demas imprentas.

22.º Por este Gobierno se han adoptado las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en la Caja buzon durante su permanencia en el sitio antes mencionado y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Huesca 18 de Noviembre de 1861.—El V. P. del C. P., Ambrosio Voto Nasarre.

NUM. 1578.

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz ejerciente la jurisdicción del de prime-

ra instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon al gitano conocido por Chapeli, cuyo nombre y apellido se ignoran, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que quede fijado este edicto, comparezca en este Juzgado sito en la calle de los Agujeros, número á contestar á los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo sobre lesiones á Mauricio Treills, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere y en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Noviembre de 1861.—Ignacio de Grassa.—D. S. O., Francisco Campillo.

NUM. 1579.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á una muger que en 15 de Octubre último fue detenida en union de otra llamada Carmen de la Hoz, por haber tomado una docena de pañuelos de seda en la tienda de comercio de don Jacinto Palacio, calle nueva del Mercado; á fin de que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de rejas adentro, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que sobre tal hecho me hallo instruyendo: Pues de no hacerlo se sustanciará el procedimiento en su rebeldía parándole el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Zaragoza á 21 de Noviembre de 1861.—Ignacio de Grassa.—Por su mandado, José Colomer.

NUM. 1580.

D. Manuel Pamplona, Consul del Tribunal de comercio de Zaragoza y Juez comisario de la quiebra viuda de Vallarin y Nadal.

Hago saber: Que el Tribunal de comercio espresado en providencia de 21 del actual ha señalado el día 7 de Diciembre próximo y hora de las nueve de la mañana, en el salon del Tribunal, sito en la calle Mayor,

números 71 y 72, para la celebración de la Junta de clasificación ó graduación del créditos de la quiebra Viuda de Vallarin y Nadal, clasificación de Síndicos y nombramiento de uno por haber cesado el que lo era don Pedro Gallart. Y para que no se alegue ignorancia se fija el presente. Dado en Zaragoza á 22 de Noviembre de 1861.—Manuel Pamplona.—Por mandado de S. S.ª, L. Camilo Torres.

## Parte no oficial.

Hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de Juslibol el amillaramiento del mismo con inclusion de todas las fincas rústicas y urbanas que existen dentro de sus términos se hace saber á los dueños de las mismas sean vecinos ó forasteros que puedan concurrir si gustan por el espacio de ocho dias á examinar sus partidas y reclamar si no se hallasen conformes, pues finado dicho plazo se presentará á su aprobación.

Con la competente autorización del Excmo. Gobernador civil de la provincia el Ayuntamiento constitucional de Sástago ha acordado sacar á pública subasta en los dias 24 de Noviembre actual, 1.º y 8 de Diciembre próximo á las 3 de sus respectivas tardes una sirga de alambre que se ha de construir para la barca sobre el Ebro de dicha Villa. Los que quieran hacer proposición concurrirán en los dias y horas designadas á la Sala consistorial de la misma Villa, donde se iudrán lugar los remates.

No habiéndose presentado proposición alguna al remate que como primero se celebró ayer en este pueblo de Aniñon para el arriendo de los derechos de consumos sobre el vino, aguardiente y aceite con la exclusion en la venta al por menor de estas especies, el Ayuntamiento ha rectificado mejorando los precios á que han de venderse que serán, el vino á sesenta céntimos el cuartillo, el aguardiente á un real y sesenta céntimos el cuartillo y á dos reales la libra de aceite, con mas los recargos que correspondan por provinciales y municipales que se añadirán sobre ellos, y bajo esta base, el segundo remate que estaba anunciado para las diez horas de la mañana del domingo 24 de los corrientes, se entenderá por primero para admitir postura, y el tercero que se ha de reputar por segundo para la mejora del 6 por ciento sobre el precio del remate anterior, se celebrará á las diez horas de la mañana del domingo 1.º de Diciembre próximo.

Imprenta de Antonio Gallifa.